



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de mayo del año dos mil quince.- Las once de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete con referencia **IN-005-047-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión a la Oficina de Subsidio, que estaba adscrita a la División de Verificación, Registro y Control de la Gerencia General de Salud Previsional del INSS, por el período del uno de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil seis.- Que el Informe que se examina refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos consistieron en: **a)** Comprobar si se cumplieron los procedimientos establecidos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, Manuales de Procedimientos, normativas y resoluciones aplicables al proceso de trámite, liquidación, pago y aplicación per cápita de los casos sujetos a examen, en las Empresas Médicas Previsionales y URSP; **b)** Determinar si existe adecuado ambiente de control interno en la Oficina de Subsidio que garantice el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno y, **c)** Evaluar los sistemas automatizados (DATA COMUN Y SIE), con los cuales se procesan los subsidios dentro y fuera de cobertura.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 2 numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada siguientes: Doctores **Jaime Fuentes Pereira**, Ex Gerente General de Salud Previsional; **José René Gasteazoro Herdocia**, Ex Gerente General de Riesgos Profesionales; Licenciados **Jimmy Javier Ramírez Corea**, Ex Director de Coordinación de Sucursales, actualmente Director General de Fiscalización y Afiliación; **Martha Lorena Hernández**, Ex Directora General de Finanzas; **Raúl Ernesto González Bermúdez**, Director de la División de Verificación, Registro y Control; **María Vicenta Mantilla**, Jefa de la Oficina de Subsidio; **Modesto López Urbina**, Director de Contabilidad; Señores **Daniel Ramón Pereira Herrera**, **Jeannette Morales Bonilla**, **Amalia Inés Castillo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

Arauz, Rafael Gutiérrez Valle, Martha Lorena Moya Roblero, Elizabeth del Socorro Olivares Lara, María Soledad Dávila Quiroz, Aura Francisca Avendaño Rivera, Analistas de Subsidios y, **Mayra Annelisse Zelaya Narváez,** Secretaria.- Se cumplió con lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica puesto que se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos auditados.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Licenciados **Raúl González Bermúdez, María Vicenta Mantilla,** Señores **Martha Lorena Moya Roblero, Aura Francisca Avendaño Rivera, Jeannette Morales,** de cargos ya expresados; Señores **Rafael Gutiérrez Pérez, María Verónica Rojas,** Analistas de Subsidios, y Licenciada **Magali Mondragón,** Analista de Subsidio Sucursal Chinandega; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha trece de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados y, **3)** El perjuicio económico causado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por la suma total de **Quince Mil Setecientos Ocho Córdobas con 23/100 (C\$15,708.23)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría; a cargo de los Licenciados **Raúl González Bermúdez**, Ex Director de la División de Verificación, Registro y Control y, **María Vicenta Mantilla**, Jefa de la Oficina de Subsidio; por no supervisar y asegurar que el proceso de recepción, liquidación y pago de subsidios se realizara de manera eficaz; por el contrario, se comprobaron pagos por períodos duplicados y días de más a los ordenados por el médico tratante al momento de efectuarse la liquidación del subsidio u orden de reposo.- En este sentido y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 76 y 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberá de emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la indicada cantidad de **Quince Mil Setecientos Ocho Córdobas con 23/100 (C\$15,708.23)**, de forma solidaria a cargo de los Licenciados **María Vicenta Mantilla** y **Raúl González Bermúdez**, de cargos ya expresados, para su debida justificación.- Que al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados en la notificación de hallazgos, los Licenciados **María Vicenta Mantilla** y **Raúl González Bermúdez**, manifestaron que el diseño del sistema estaba para digitar tres campos cuando lo correcto era dos campos para no pagarse más de los treinta días, cuando se dio el error de pagarse días de más se cambiaron los espacios a grabar a dos dígitos y se anexaron reglas de validación al proceso de acuerdo con los días que corresponde de conformidad con la causa del subsidio emitido por el médico; que desde febrero del año dos mil cinco en DATACOMUN no se aceptaban campos o mejoras para que no se presenten estas situaciones. Los alegatos de los auditados como podrá apreciarse más que desvirtuar el perjuicio económico se ha confirmado al aceptar el error cometido en cuanto al pago de días de más en detrimento de la entidad auditada; de ahí que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

habiendo nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse. El informe también revela hallazgos de control interno que deberán superarse con la implantación de las recomendaciones de auditoría y así será ordenado.

II

Que la actuación descuidada en el ejercicio del servicio público devino en perjuicio económico al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por parte de los Licenciados **María Vicenta Mantilla** y **Raúl González Bermúdez**, de cargos ya expresados, además comprende la inobservancia de sus deberes y funciones y de las disposiciones legales siguientes: artículo 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; artículo 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”*. Finalmente, se incumplió el artículo 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como aplicar el componente de control interno de acuerdo con las funciones específicas de sus cargos. También se incumplió lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua y las Normas Técnicas de Control Interno.- Por consiguiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a sus cargos la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 76 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete con referencia **IN-005-047-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión a la Oficina de Subsidio, que estaba adscrita a la División de Verificación, Registro y Control de la Gerencia General de Salud Previsional del INSS, por el período del uno de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil seis, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), hasta por la cantidad de **Quince Mil Setecientos Ocho Córdobas con 23/100 (C\$15,708.23)**, correspondiente a pagos de subsidios por períodos duplicados y de días en exceso a los otorgados por el médico tratante, en cumplimiento de los artículos 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria a cargo de los Licenciados **María Vicenta Mantilla**, Jefa de la Oficina de Subsidio y **Raúl González Bermúdez**, Ex Director de la División de Verificación, Registro y Control, por no ejercer supervisión y asegurar que se ejecutara el proceso de recepción, liquidación y pago de subsidios de manera eficaz.

TERCERO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **María Vicenta Mantilla**, Jefa de la Oficina de Subsidio del INSS; por incumplir los artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 100 de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua y las Normas Técnicas de Control Interno.-

CUARTO: Ha lugar a determinar, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Raúl González Bermúdez**, Ex Director de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

División de Verificación, Registro y Control del INSS, por incumplir los artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 100 de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua y las Normas Técnicas de Control Interno.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Licenciados **María Vicenta Mantilla** y **Raúl González Bermúdez**, de cargos ya expresados, como sanción administrativa una multa equivalente a dos (2) meses de salario; la ejecución y recaudación de la multa para el caso de los servidores públicos que aún laboran para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, deberá efectuarse por la propia entidad, en caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numerales 1) y 3) de nuestra de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

SEXTO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, durante el término de ley y ante este Consejo Superior; todo de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SÉPTIMO: Remítase Certificación de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-460-15

Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta (930) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-